

EL REAL DECRETO DE PROTECCIÓN DE CETÁCEOS: LA EVOLUCIÓN DESDE LA CAZA BALLENERA A LA REGULACIÓN DEL TURISMO RECREATIVO

Texto: **Borja Heredia y Javier Pantoja**

Dirección General para la Biodiversidad
Ministerio de Medio Ambiente



España ha sido un país con una gran tradición en la caza de ballenas, una actividad que nos ha dejado un rico acervo cultural y antropológico sobre la vida y costumbres de los pescadores de estas especies. Fue aproximadamente en el siglo XIII cuando los marineros vascos comenzaron a practicar esta caza en el Golfo de Vizcaya, utilizando dos técnicas diferentes. La primera de ellas consistía en colocar oteadores en los promontorios y atalayas más destacados de la costa, de manera que cuando el vigía localizaba a los cetáceos daba el aviso al puerto y los pescadores se hacían a la mar iniciando una persecución por llegar primero a la ballena, ya que el primero que la arponeaba obtenía ciertos privilegios de la venta del animal. La especie que se cazaba en aquel entonces era la ballena franca o ballena de los vascos, que tenía la gran ventaja de que no se hundía una vez muerta, lo que facilitaba mucho su traslado a tierra.

La segunda técnica consistía en la caza en alta mar, y comenzó a practicarse a medida que las ballenas francas se iban haciendo cada vez más raras en las aguas costeras, provocando la necesidad de adentrarse en el mar para cazarlas. Para ello se organizaban expediciones que eran financiadas por las cofradías de pescadores, los ayuntamientos y los vecinos con la finalidad de continuar comercializando los numerosos productos derivados de las ballenas.

Fueron precisamente estas expediciones cada vez más lejanas las que llevaron a estos aventureros al otro lado del Atlántico hasta las costas de Terranova, donde además de ballenas abundaba el bacalao, otra especie altamente apreciada cuya pesca y comercialización tuvo unas extraordinarias repercusiones en el desarrollo económico de Norteamérica.

Se calcula que en el siglo XVI unos 2000 pescadores partían anualmente desde los puertos vascos



Foto: David Alarcón

hacia el estuario del río San Lorenzo, en busca de las ballenas que acudían a aquellas aguas para alimentarse y reproducirse. En 1978, un equipo canadiense de arqueología submarina localizó y rescató en Red Bay el pecio de la nao "San Juan", una chalupa ballenera de 8 metros de eslora que naufragó en 1565 durante una tormenta. Este hallazgo permitió reconstruir la más antigua nave ballenera que se conoce y descubrir sus grandes propiedades náuticas, en particular su robustez y maniobrabilidad.

En el estuario del río San Lorenzo, conocido antiguamente como Nueva Vizcaya, se han descubierto 15 asentamientos en los que aún pueden verse restos de los hornos que se empleaban para fundir la grasa de la ballena, algunos de cuyos nombres actuales en francés mantienen similitudes con su denominación original en euskera, como Barachois (Barratxoa) o Port-au-Chois (Portutxoa).

Este modelo de caza que podemos llamar artesanal empezó a cambiar en el siglo XVIII cuando la industria naval desarrolló barcos de tamaño suficiente



Foto: David Alarcón

para despiezar los cetáceos en alta mar. El cachalote se convirtió en la especie objetivo principalmente por su grasa, que se empleaba para hacer velas y como fuente de energía. Durante esta época tuvieron su auge los balleneros americanos basados en New Bedford y en la isla de Nantucket, que navegaron por todo el mundo y construyeron una industria de gran pujanza económica.

Este periodo propició la creación de joyas de la literatura como *Moby Dick* o *La Ballena Blanca*, que Herman Melville escribió cuando tenía 32 años. El propio Melville se embarcó en 1841 en un ballenero en el que persiguió cachalotes por los mares del sur, una experiencia que le marcó y le proporcionó los mimbres para describir años después el conflicto entre el capitán Ahab y la gran ballena blanca que le arrancó la pierna. *Moby Dick* es una obra que sobrepasa con mucho la novela de aventuras y simboliza, entre otras cosas, la obsesión del hombre por dominar la naturaleza.

A mediados del siglo XIX se produjo un nuevo cambio de modelo debido a la aparición de los barcos de vapor y a la invención del cañón lanzador de arpones. A partir de 1905 se construyeron los primeros barcos factoría con capacidad y autonomía para navegar por todos los mares del mundo, y el abanico de especies cazadas se amplió incluyendo a la práctica totalidad de los grandes cetáceos. Fue el uso de estas técnicas sofisticadas lo que puso en peligro

a las poblaciones de ballena azul, franca, yubarta y muchas especies más. La cacería masiva tuvo su auge en los siglos XIX y XX y fue tal la presión ejercida, que varias especies quedaron al borde de la extinción. En torno a 1930, las aguas que rodean la Antártida se habían convertido en un campo de exterminio de ballenas a nivel internacional.

En España, a finales de los años 40, la empresa Industrial Ballenera explotaba las factorías de Caneliñas, O Salgueiron y Portiño de Morás, todas en Galicia, y la de Benzú junto a Ceuta. En el Golfo de Cádiz operaba la Ballenera del Estrecho, con base en Getares (Algeciras). Esta última dispuso inicialmente de dos barcos balleneros, el "Pepe Luis" y el "Antoñito Vera". La última campaña de caza fue en 1954, dado el agotamiento progresivo de las poblaciones de rorcuales y cachalotes.

En 1946, catorce países firman el Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena y se funda la Comisión Ballenera Internacional (CBI), y en 1975 Greenpeace inicia sus campañas internacionales en defensa de las ballenas al interponer una de sus lanchas entre un ballenero ruso y el animal que pretendía cazar. Finalmente, en 1986 la CBI declaró la moratoria internacional sobre la caza comercial de ballenas, ante los apabullantes datos que mostraban la reducción de las poblaciones hasta niveles próximos a la extinción en algunos casos. Se calcula que entre 1929 y 1979 se

mataron más de dos millones de ballenas en los mares del mundo y sobre todo en la Antártida.

EL TURISMO BALLENERO

La cumbre de Estocolmo de 1972 marcó un punto de inflexión en la toma de conciencia sobre la conservación del medio ambiente, y fue el punto de arranque de varios instrumentos internacionales de conservación como los convenios sobre comercio de especies (CITES) o conservación de especies migratorias (Bonn). En este contexto debemos inscribir la aparición de diversas iniciativas de uso no consumitivo de las especies silvestres, basadas en la premisa de que es más rentable observar a una especie en su medio natural que matarla.

Una de estas actividades es el turismo ballenero, que consiste en observar ballenas y otros cetáceos en su hábitat natural desde la costa o desde una embarcación. Normalmente se realiza con fines recreativos, pero también con fines científicos o educativos. Se trata de una actividad principalmente comercial que se estima mueve en torno a 1 billón de dólares por año en todo el mundo.

El turismo ballenero como actividad organizada data de 1950, cuando el Monumento Nacional Carbillón en San Diego fue declarado lugar público para la observación de las ballenas grises. En los años siguientes, la industria se extendió rápidamente por la costa oeste de los Estados Unidos. En 1971, la Sociedad Zoológica de Montreal comenzó las primeras actividades de observación de ballenas en la costa este de Norteamérica, organizando excursiones en el río San Lorenzo para observar belugas y rorcuales comunes. En 1985 ya había más visitantes en Nueva Inglaterra que en California, atraídos por las ballenas jorobadas que se podían observar cerca de las grandes ciudades del este de Estados Unidos, a menudo saltando o golpeando el agua con la cola.

En los años 80 y 90 el turismo ballenero se extendió por todo el mundo. Actualmente se calcula que se practica en unos 90 países con la participación de más de 11,3 millones de turistas. Se trata de una actividad de particular importancia en países en vías de desarrollo, a



Avistamiento de delfín mular. Foto SEC. J.A. Vázquez.

medida que las comunidades costeras empiezan a beneficiarse directamente de la presencia de las ballenas y se dan cuenta del interés y admiración que suscitan.

Algunos de los destinos más famosos del mundo para observar ballenas son Kaikoura en Nueva Zelanda y Hervey Bay y Port Stephens en Australia. En invierno, Baja California (México) constituye un excelente enclave para observar ballenas grises en las lagunas costeras en las que entran a criar. En Brasil pueden verse yubartas en las aguas del Estado de Bahía y en el Parque Nacional Marino de Abrolho. Las ballenas francas australes se observan en el Estado de Santa Catarina a distancias inferiores a 30 m. Los ingresos del turismo ballenero han beneficiado a muchas comunidades costeras en este país y han convertido a la localidad de Imbituba en su capital ballenera.

La península de Valdés (Argentina) es uno de los destinos más visitados para observar ballenas francas, además de grandes con-

centraciones de elefantes marinos. Es también uno de los lugares donde ha surgido la preocupación por la excesiva presión que se ejerce a menudo sobre las ballenas debido a la constante presencia de embarcaciones y personas. Ha sido precisamente esta preocupación la que ha dado origen al código de conducta universalmente aceptado en el que se describen las cautelas que se deben adoptar para que la observación de cetáceos se realice de una manera respetuosa y sin causarles molestias. Uno de los aspectos más interesantes del Real Decreto recién aprobado en España es precisamente que este código de conducta universal se transforma en norma de obligado cumplimiento.

LA SITUACIÓN EN ESPAÑA

La diversidad biológica de las aguas marítimas españolas es la mayor de la Unión Europea. En ellas viven veintisiete especies de cetáceos, de los cuales más de la mitad se hallan amenazados.

Para España, la conservación de los ecosistemas marinos es crucial por su importancia socioeconómica y por la obligación de asegurar el futuro de sus valores ecológicos.

La reciente Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, que sustituye a la Ley 4/1989, ya establece una protección básica para todas estas especies. Así, el anexo V de dicha Ley incluye a todas las especies de cetáceos como especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, e incluye las medidas adicionales de protección que deberán tomarse para aquellas especies y poblaciones incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (artículos 55 y 56).

Las especies de cetáceos que habitualmente se encuentran en aguas españolas han sido incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, anteriormente denominado Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, mediante Ordenes ministeriales en junio de 1999 y marzo de 2000.

EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Ballena franca (*Eubalaena glacialis*)

SENSIBLES A LA ALTERACIÓN DE SU HÁBITAT

(Pendiente de adaptación a la nueva Ley 42/2007)

Yubarta (*Megaptera novaeangliae*). Población del Atlántico peninsular y Mediterráneo

VULNERABLES

Calderón tropical (*Globicephala macrorhynchus*). Población de Canarias

Rorcual común o de aleta (*Balaenoptera physalus*)

Rorcual azul (*Balaenoptera musculus*)

Rorcual norteño o boreal (*Balaenoptera boreales*)

Rorcual aliblanco (*Balaenoptera acutorostrata*)

Cachalote común (*Physeter macrocephalus*)

Delfín mular (*Tursiops truncatus*)

Delfín común (*Delphinus delphis*). Población del Mediterráneo

Marsopa común (*Phocoena phocoena*)

DE INTERÉS ESPECIAL

(Pendiente de adaptación a la nueva Ley 42/2007)

Calderón tropical (*Globicephala macrorhynchus*). Población del Atlántico peninsular y Mediterráneo

Yubarta (*Megaptera novaeangliae*). Población de Canarias

Cachalote pigmeo (*Kogia breviceps*)

Orca (*Orcinus orca*)

Calderón común (*Globicephala melas*)

Calderón gris (*Grampus griseus*)

Delfín común (*Delphinus delphis*). Población del Atlántico

Delfín listado (*Stenella coeruleoalba*)

Figura 1. Especies y poblaciones de cetáceos incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas

Sin embargo, el creciente desarrollo turístico del litoral español ha provocado un aumento de la demanda de actividades de recreo y, en es-

pecial, un gran interés por el turismo ecológico, incluyendo la actividad de observar cetáceos en su medio natural. Esto se ha traducido en la aparición e implantación en determinados lugares de numerosas empresas que ofrecen excursiones marítimas para la observación de los cetáceos.

En la actualidad, la observación de cetáceos en su medio natural constituye una actividad turística, científica y recreativa de excepcional importancia, que puede desempeñar una importante labor de investigación y de educación ambiental e incluso de conservación, si se realiza de acuerdo con el concepto de un desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales. Ese concepto ya se establece en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 y ratificado por España el 21 de diciembre de 1993, que propugna la integración de los métodos de utilización sostenible de los recursos en los diferentes sectores productivos, entre ellos el turístico.

Según un estudio sobre el impacto socioeconómico del avistamiento de cetáceos realizado por el grupo de Conservación, Información e Investigación de Cetáceos (CIRCE) por encargo de la Junta de Andalucía en 2007, esta actividad generó casi cinco millones de euros al año sólo en venta directa de billetes, implicando a 24 embarcaciones. El estrecho de Gibraltar y la bahía de Algeciras son las zonas donde más se practica en la península, con diez embarcaciones y tres millones de euros de beneficios.

En esta zona, la actividad se centra en los grupos de calderones y delfines presentes todo el año en el estrecho, y de cachalotes y orcas presentes gran parte del año también, así como en las poblaciones de delfines tanto comunes como listados presentes en la bahía de Algeciras. Puertos como Benalmádena, Fuengirola, Marbella y Estepona y la Costa del Sol cuentan con trece embarcaciones dedicadas a esta actividad.

Precisamente en España, debido a la magnitud del problema en el ámbito de las islas Canarias, el Gobierno de esta Comunidad Autónoma

aprobó en 1995 un Decreto regulando las actividades de observación de cetáceos, con objeto de controlar y ordenar el desarrollo desmesurado de dichas actividades. Dicho Decreto fue revisado en el año 2000 para hacer más efectiva su aplicación. Por su lado, la Junta de Andalucía promulgó un Decreto sobre turismo ecológico donde se alude al turismo de observación de cetáceos como una de las actividades que requieren regulación específica.

EL REAL DECRETO 1727/2007 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS CETÁCEOS

El Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos, surge ante la necesidad de regular la creciente actividad de turismo ballenero que existe en nuestro país. Al principio esta actividad se desarrollaba en Canarias, en el canal que hay entre Tenerife y La Gomera, centrada en las poblaciones de calderón tropical que viven en esta zona, pero poco a poco la industria se ha desplazado a la costa peninsular de Andalucía, sobre todo en el entorno del estrecho de Gibraltar. El Real Decreto tiene por objeto establecer medidas de protección de los cetáceos para contribuir a garantizar su supervivencia y su estado de conservación favorable. Aunque centrado especialmente en normas para la observación recreativa de cetáceos, este Real Decreto tiene una finalidad más amplia, estableciendo una serie de medidas de protección generales que permitan una mejor conservación de estas especies.

Centrándonos en las actividades recreativas de observación, el aumento en el número de embarcaciones y de visitantes puede constituir un serio problema al interferir con la conducta y hábitos alimenticios de los cetáceos. Diversos estudios nacionales e internacionales demuestran que las actividades de observación desarrolladas sin atender las mínimas medidas de protección, alteran gravemente los patrones de conducta al someterles a un constante estado de estrés producido por el trasiego



Marsopa común. Foto SEC. H. Lehman Andersen

de los barcos y por la persecución a la que se los somete en numerosas ocasiones. Además se han llegado a observar daños en los lomos de algunos animales causados por las quillas de las embarcaciones que no han prestado atención ni cuidado al acercarse a las zonas marinas habituales donde habitan estas especies. Por lo tanto era necesario contar con un código de conducta vinculante para todos los operadores y un régimen sancionador de aplicación en todas las aguas del Estado Español.

El Real Decreto, que comenzó a elaborarse en 1999, fue publicado en el BOE nº 11, el 12 de enero de 2008. Este dilatado proceso de tramitación se explica por lo novedoso de la norma y por el gran número de consultas que ha sido necesario realizar con los diferentes Ministerios, las comunidades autónomas y el sector. Su base legal proviene de la competencia estatal en materia de marina mercante y de legislación básica sobre protección de medio ambiente, conforme a lo establecido

en el artículo 149.1.20.^ª y 23.^ª de la Constitución, y en virtud de la habilitación expresa de la disposición final octava de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para su desarrollo.

El aspecto más innovador de la norma es la creación del Espacio Móvil de Protección de Cetáceos (EMPC), un volumen que se genera automáticamente alrededor de un cetáceo o grupo de cetáceos en la que se deben cumplir una serie de normas de conducta con objeto de minimizar el efecto negativo que las actividades humanas, en especial la actividad recreativa de observación en su medio natural, puedan tener en sus poblaciones. La idea del EMPC fue propuesta por Francisco "Paco" Serrano, en alguna de las múltiples reuniones del equipo redactor; pese a caer fuera de su esfera cotidiana de trabajo, Paco se implicó activamente en la elaboración de este texto legal, contribuyendo con sus amplios

conocimientos jurídicos y su gran sentido común.

El Espacio Móvil de Protección de Cetáceos se define como aquel cuyo perímetro es el contorno de la superficie de un cilindro imaginario que abarca los espacios marino y aéreo en un radio de 500 metros, con una altura de 500 metros en el espacio aéreo y una profundidad de 60 metros en el espacio submarino, comprendidos a partir de un cetáceo o grupo de cetáceos (ver figura 1). En dicho espacio se distinguen 5 zonas en función de la distancia a los animales:

- ❖ Zona de Exclusión, que tendrá un radio no inferior a 60 metros medido en la superficie del agua a partir del cetáceo o grupo de cetáceos.
- ❖ Zona de Permanencia Restringida, que comprende la superficie entre el límite de la Zona de Exclusión (60 m) y el límite de la Zona de Aproximación (300 m).
- ❖ Zona de Aproximación, que comprende la superficie entre los 300

metros del límite de la Zona de Permanencia Restringida y los 500 metros del contorno exterior del Espacio Móvil de Protección de Cetáceos.

☞ Zona Aérea, que comprende la zona de espacio aéreo dentro de los 500 metros de radio del cilindro imaginario en vertical, y en

horizontal, a partir del cetáceo o grupo de cetáceos.

☞ Zona Submarina, que comprende la zona de espacio submarino dentro de los 500 metros de radio del cilindro imaginario en horizontal y los 60 metros en profundidad a partir del cetáceo o grupo de cetáceos.

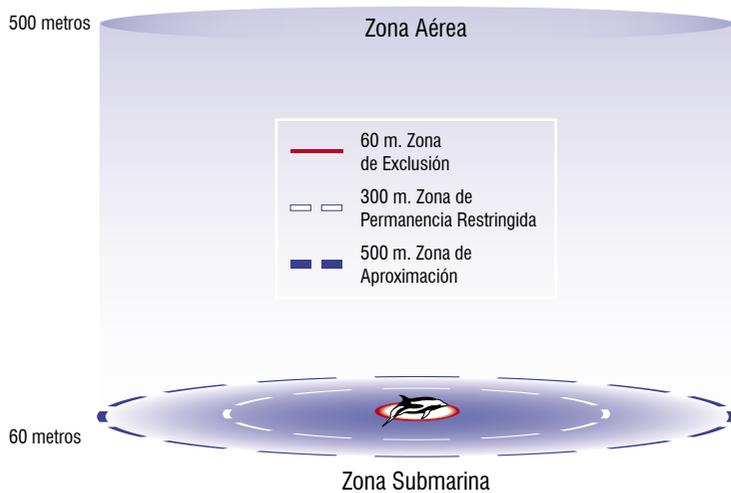


Figura 2. Representación gráfica del Espacio Móvil de Protección de Cetáceos.

En el EMPC se deben observar las siguientes medidas generales de protección:

☞ Deberá evitarse la realización de cualquier conducta que pueda causar muerte, daño, molestia o inquietud a los cetáceos.

☞ Se considera que puede dañar, molestar o inquietar a los cetáceos lo siguiente:

- El contacto físico de embarcaciones o personas con el cetáceo o grupo de cetáceos.
- Alimentar a los animales, tirar alimentos, bebidas, basuras o cualquier otro tipo de objeto o sustancia sólida o líquida que sea perjudicial para los cetáceos.
- Impedir el movimiento libre de los cetáceos, interceptar su trayectoria, cortar su paso o atravesar un grupo de cetáceos, en cualquier momento y dirección.
- Separar o dispersar al grupo de cetáceos y, especialmente, interponerse entre un adulto y su cría.
- Producir ruidos y sonidos fuer-



Foto: SEC. A. Cañadas.

tes o estridentes para intentar atraerlos o alejarlos, incluyendo la emisión de sonidos bajo el agua.

- Bañarse o bucear en la Zona de Exclusión del EMPC.

Además se deberán aplicar las siguientes medidas complementarias de protección:

- Si se observara alguna señal de alarma, molestia o alteración en el comportamiento de un cetáceo o un grupo de ellos, tales como cambios repentinos de dirección o velocidad, saltos súbitos ante la aproximación, huida o alejamiento reiterado, deberá abandonarse el EMPC en el menor tiempo posible, procurando evitar mayores molestias a los animales durante las maniobras de alejamiento.

- En caso de herir a uno o varios cetáceos o si se encuentra un animal muerto o herido, se deberá avisar, a la mayor brevedad e indicando la posición, al Servicio Marítimo de la Guardia Civil, si es en el mar territorial, o a la Fuerza de Acción Marítima de la Armada, si es en aguas marinas que no tengan ese carácter. En el caso de que esté muerto, se procurará balizar al animal, y en el caso de que esté herido, señalar la posición del animal.

- En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, se dará cuenta también a la Capitanía Marítima competente por razón de las aguas en las que se encuentren los cetáceos, a través del Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo correspondiente, precisando la posición y el estado de los mismos, así como las posibles medidas de balizamiento que, en su caso, se hubieran adoptado.

Por otro lado, el Real Decreto también adopta específicas medidas de obligado cumplimiento cuando se realicen actividades recreativas de observación de cetáceos. Así, se establece lo siguiente:

- Se prohíbe el uso de sistemas de sónar y/o acústicos para emitir ruidos con objeto de detectar cetáceos o conducirlos a la superficie.
- Las embarcaciones deberán moverse a una velocidad constante

y no superior a cuatro nudos y, en su caso, no más rápida que el animal más lento del grupo, a excepción de la Zona de Exclusión, en donde será de aplicación lo establecido en el apartado 2 de este anexo para esta zona. Una vez terminada la observación, no se modificará la velocidad hasta que la embarcación se encuentre fuera del Espacio Móvil de Protección de Cetáceos.

- La aproximación a los cetáceos se hará de forma suave y convergente con la dirección y el sentido de la natación de los animales en un ángulo de aproximadamente 30º, nunca de frente, por detrás o perpendicularmente a su trayectoria. Durante la observación de los cetáceos habrá que mantener la navegación en una trayectoria paralela, sin realizar cambios bruscos de rumbo o velocidad.

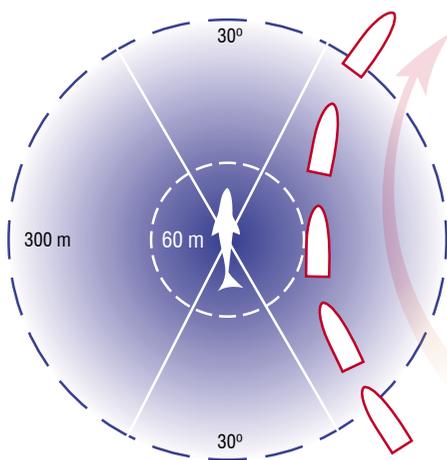


Figura 3. Forma de aproximarse a los cetáceos

- Las embarcaciones que se acerquen simultáneamente al mismo cetáceo o al mismo grupo de cetáceos, deberán coordinar por radio su aproximación y maniobra, de forma que la repercusión sobre los animales sea mínima.
- En caso de apagar el motor y después de encenderlo, se mantendrá en punto muerto o desembragado durante un período de tiempo de, al menos, un minuto. Todos los cambios de velocidad o revoluciones de motor se realizarán siempre progresiva y lentamente.

- No se dará nunca marcha atrás, excepto en situación de emergencia o para prevenir una colisión con otra embarcación o con un cetáceo.

- No se navegará en círculo en torno a un cetáceo o grupo de cetáceos.

- Si durante la realización de actividades de buceo fuera de la Zona de Exclusión del Espacio Móvil de Protección de Cetáceos, se produjera el acercamiento de un grupo de cetáceos a los buceadores, éstos deberán no interactuar con los cetáceos y, en caso de observar comportamientos asociados a la presencia de los buceadores, deberán alejarse en cuanto sea posible, siempre teniendo en cuenta la seguridad de los buceadores.

Además, también se establecen unas determinadas normas de conducta específicas para cada una de las zonas del EMPC:

EN LA ZONA DE EXCLUSIÓN

- Está prohibido acceder o permanecer en esta zona, salvo en situaciones de emergencia o urgente necesidad, por estrictos motivos de seguridad y salud de las personas.

- Si los cetáceos se aproximan o aparecen de improviso a menos de 60 metros de una embarcación, se pondrá el motor en punto muerto o desembragado y a bajas revoluciones o, si es necesario, se parará.

- Se prohíbe poner en movimiento la hélice o en marcha el motor, mientras los animales se encuentren a menos de 60 metros de la embarcación, y en tal caso habrá que hacerlo algunos minutos después de que hayan comenzado a alejarse de esta zona. En caso de necesidad se deberá arrancar suavemente y realizar la maniobra de forma suave y progresiva, prestando especial atención a la hélice, pues no deberá haber cetáceos cerca de ella.

- En caso de que los animales que se aproximen sean delfines o marsopas, se podrá continuar navegando manteniendo la velocidad y el rumbo.

- Se apagará el sónar y la sonda.



Foto: María Ovando

EN LA ZONA DE PERMANENCIA RESTRINGIDA

- Se prohíbe entrar en esta zona si se encuentran adultos aislados con crías o crías aisladas.
- En esta zona sólo podrán permanecer, simultáneamente, un máximo de dos embarcaciones.

EN LA ZONA DE APROXIMACIÓN

- En esta zona sólo podrán permanecer un máximo de dos embarcaciones a la espera de entrar en la Zona de Permanencia Restringida, cuando haya embarcaciones en ésta última y hasta que la abandonen. Para ello, todas las embarcaciones deberán estar permanentemente comunicadas por radio para coordinar sus movimientos.

EN LA ZONA AÉREA

- Se prohíbe la permanencia.

EN LA ZONA SUBMARINA

- Se prohíbe la permanencia.

Uno de los aspectos cruciales de esta nueva norma es el de la vigilancia de su aplicación. La experiencia adquirida durante la aplicación del Decreto canario nos muestra que una de las dificultades principales es asegurar el cumplimiento del código de conducta en el mar, lo que a menudo requiere la dotación de medios específicos y formación especializada por

parte de las autoridades responsables de la vigilancia.

En este sentido, el Real Decreto 1727/2007 atribuye a los órganos competentes de la Dirección General de Marina Mercante del Ministerio de Fomento, a la Armada y al Servicio Marítimo de la Guardia Civil la potestad de inspección y control de las medidas previstas, así como la de levantar las correspondientes actas de denuncia. Los Agentes de la Autoridad de las distintas comunidades autónomas colaborarán, en el ámbito de sus competencias, en las labores de vigilancia, inspección y control necesarias para la consecución de los fines de este Real Decreto, a través de los medios humanos y técnicos disponibles. Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente será el encargado, previo informe de la Dirección General de Marina Mercante del Ministerio de Fomento, de la tramitación e imposición de sanciones en base a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 42/2007.

En resumen, podemos concluir que contamos con una nueva herramienta legal única en Europa que sin duda contribuirá a la conservación de un grupo de especies que juega un papel clave en el funcionamiento de los ecosistemas marinos y que cada son más apreciados y admirados por la sociedad. 